

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 20 de Octubre de 2016 (R. O. 866, 20-octubre-2016)

SUMARIO

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Ejecutivo:

Acuerdos

176

Expídese el Reglamento para el pago de dietas de los/las consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y de los gastos para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial y la Asamblea Provincial Agraria

239-2016

Expídese la Norma técnica de aplicación de los Arts. 73.2 y 73.19 del Reglamento General a la Ley de Pesca

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1288

Apruébese el estatuto, reconócese la personalidad jurídica e inscribese el Estatuto del Centro Profético Aliento de Vida, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha

1289

Califíquese como emblemático al Proyecto "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de Penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal"

1290

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación LEXAYUDA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

1291

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación de Investigación para el Derecho y la Justicia, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

Ministerio de Minería:

2016-032

Deléguese atribuciones y deberes, a la ingeniera Cinthya Paola Rodríguez Chilibingua

Ministerio de Salud Pública:

00000094

Modifíquense los contratos No. 2431/ OC-EC y No. 2787/OC-EC suscritos entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

0034 2016

Actualícense los estudios del Proyecto: Playas - El Morro - Posorja, ubicados en la provincia del Guayas

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resoluciones

033-NG-DINARDAP-2016

Intégrese al Ministerio de Electricidad y Energías Renovables, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos-SINARDAP

Procuraduría General del Estado:

065

Derógase la Resolución No. 063 de 05 de septiembre de 2016

066

Deléguese facultades al Coordinador Nacional Administrativo Financiero

Servicio de Contratación de Obras:

SECOB-DG-2016-0037

Acógese la declaratoria de emergencia resuelta por el Ministerio de Educación

Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional:

SECAP-DE-011-2016

Expídese el Reglamento de capacitación profesional (desarrollo de competencias laborales) y certificación de personas

Secretaría Técnica de Drogas:

SETED-ST-2016-035

Trasfírese la base de datos de personas con sentencia condenatoria por varios delitos a la Unidad de Análisis Financiero – UAF

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Transparencia y Control Social

PLE-CPCCS-323-16-09-2016

Apruébese la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección

CONTENIDO

No. 176

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: "(...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.";

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República, garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e Interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...);"

Que, el artículo 278, numeral 1, de Constitución de la República, establece que: "Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles (...);"

Que, el inciso tercero del artículo 279 de la norma ibídem, señala que: "Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

3 Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: "Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión."

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.

El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo.";

Que, el artículo 54 de la norma ibídem, señala que los consejos ciudadanos sectoriales: "Estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. (...);"

Que, el artículo 2 del Reglamento de Pago de Dietas en el Sector Público expedido en R.O. 340 de 23 de agosto de 2015, determina que: "Los miembros de los cuerpos colegiados designados como representantes de las instituciones, entidades y organismos contempladas en el Art. 1 de este reglamento, o aquellos miembros que no percibieren ingresos del Estado y sean designados como representantes o vocales a consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas, exceptuándose de este pago a aquellos miembros que por mandato legal o disposición de la autoridad competente, integren estos cuerpos colegiados y que presten sus servicios regularmente en la misma institución.";

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas del Acuerdo MDT-2015-0170 publicado en R.O. 563 de 12 de agosto de 2015, señala que "El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. (...)"

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0589 del 14 de junio del 2014 absuelve la consulta realizada por la Secretaría Nacional de la Gestión Política en Oficio SNGP-SPC-2014-0038 del 9 de julio del 2014 referente al funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, manifiesta: "(...)la Ley ha previsto el reconocimiento para aquellas personas que no son funcionarios públicos, pero que son miembros de consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, del pago de dietas (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042 de 5 de marzo de 2015 publicado en [R.O. 472 de 2 de abril de 2015](#), el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, constituyó el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, derogó el Acuerdo Ministerial No. 469 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853 de 18 de diciembre de 2012;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de 26 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento para el Pago de Dietas de los Miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y de los gastos para su funcionamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales,

Que, mediante Instructivo de 20 de octubre de 2015, se complementa el Reglamento para el pago de dietas a los/las miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 162 de 26 de julio de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, reestructuró el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, derogó el Acuerdo Ministerial No. 042 de 5 de marzo de 2015; y,

Que, es necesario adecuar el Reglamento para el Pago de Dietas a Consejeras/os del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de 26 de marzo de 2015, a las normas del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS/LAS CONSEJEROS/AS DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MAGAP Y DE LOS GASTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL Y LA ASAMBLEA PROVINCIAL AGRARIA.

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto, regular el procedimiento para realizar los pagos correspondientes por concepto de dietas para los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial (CCS) del

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial y de la Asamblea Provincial Agraria.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento se aplicará a nivel nacional, y normará el pago de dietas que tendrán derecho a percibir los/las Consejeros/as y sus respectivos suplentes, siempre y cuando éstos últimos se encuentren ejerciendo las funciones de principal.

Artículo 3. De las dietas de los/las Consejeros/as al Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, a nivel provincial.- Las personas elegidas como Consejeros/ as recibirán dietas por cada día de sesión asistida a nivel provincial, observando los límites establecidos, en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público.

A nivel provincial, se cancelarán las dietas, por cada día de sesión del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP o por su participación en las Asambleas Provinciales Agrarias (una dieta por cada día de participación), a la que asistan los/las Consejeros/as; fijando como máximo 4 sesiones por mes, la convocatoria respectiva debe incluir el número de días que se requiere la participación del/la Consejero/a, en la reunión efectuada por invitación de la máxima autoridad o su delegado/a o por los/las Directores/as Provinciales del MAGAP.

El/la Director/a Provincial del MAGAP, como delegado/a de la máxima autoridad, será responsable de calificar la importancia y complejidad, para determinar la procedencia de efectuarse sesiones que superen el número reconocido como máximo en el inciso anterior.

Independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen al mes, el pago de dietas, no podrán superar el límite fijado como máximo en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público, del 30% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior; por ejemplo, para el año 2016 no se podrá cancelar un valor superior a U\$D 634,50 (seiscientos treinta y cuatro) dólares mensuales. Los valores deberán actualizarse según la normativa, cada año fiscal.

Por sesión se entiende: las sesiones, asambleas, reuniones, talleres, eventos, videoconferencias, cursos, en general todo evento para el que se les invite o convoque a participar.

Artículo 4. De las dietas del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, a nivel nacional.- Los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, recibirán dietas por cada día de sesión asistida a nivel nacional, observando los límites establecidos, en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público.

A nivel nacional, se cancelarán las dietas, por cada día de sesión (una dieta por cada día de participación), a la que asistan los y las Consejeros/as fijando como máximo cuatro (4) sesiones al mes, la convocatoria respectiva debe incluir el número de días que se requiere la participación del/la Consejero/a, en la reunión efectuada por invitación de la máxima autoridad o su delegado/a.

La máxima autoridad institucional o su delegado/a, será responsable de calificar la importancia y complejidad, para determinar la procedencia de efectuarse sesiones que superen el número reconocido como máximo en el inciso anterior. Independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen al mes, el pago de dietas, no podrán superar el límite fijado como máximo en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público, del 30% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre vigente; por ejemplo, durante el año 2016 no se podrá cancelar un valor superior a U\$D 634,50 (seiscientos treinta y cuatro) dólares mensuales. Los valores deberán actualizarse según la normativa, cada año fiscal.

Por sesión se entiende: las sesiones, asambleas, reuniones, talleres, eventos, videoconferencias, cursos, en general todo evento para el que se les invite o convoque a participar.

Artículo 5. Forma de cálculo de dietas.- Para el cálculo del pago por concepto de dietas a los/las Consejeros/as y sus respectivos suplentes, (siempre y cuando éstos últimos se encuentren ejerciendo las funciones de principal) del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Sesiones realizadas dentro de la provincia en las que han sido electos: Los/las Consejeros/as, por cada día de sesión asistida dentro de la provincia en la que han sido electos, con la respectiva invitación se les cancelará por concepto de dieta, el equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia, tal es el caso para el año 2016 el valor a cancelar es de U\$D 42.30 (cuarenta y dos 30/100) dólares.

Sesiones realizadas fuera de la provincia en las que han sido electos: Los/las Consejeros/as, por cada día de sesión asistida fuera de la provincia en la que han sido electos, con la respectiva invitación se les cancelará por concepto de dieta, el equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia, tal es el caso para el año 2016 el valor a cancelar es de U\$D 84.60 (ochenta y cuatro 60/100) dólares.

3. Para el caso del o la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP: A el/ la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, percibirá por cada día de reunión en la que participe por concepto de dieta; en reuniones provinciales el equivalente al dos por ciento (2%); y, en reuniones nacionales o fuera de la provincia el equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia; adicionalmente, se le reconocerá y cancelará el cincuenta por ciento (50%) de la dieta respectiva, por cada día de sesión asistida, tal es el caso para el año 2016 el valor a cancelar es de U\$D 63.45 (sesenta y tres 45/100) dólares para reuniones provinciales y U\$D 126.90 (ciento veintiséis 90/100) dólares para reuniones fuera de la provincia o nacionales.

En todos los casos se debe observar de no sobrepasar el límite fijado como máximo en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público, del 30% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior. Los valores deberán actualizarse cada año fiscal.

Artículo 6. Liquidaciones.- Para el pago de las dietas a los/ las Consejeros/as, el/la Director/a Provincial Agropecuario, deberá presentar en la Unidad Financiera respectiva, los siguientes documentos:

Por una sola vez:

Copia debidamente certificada por la autoridad competente, de la designación que lo acredite como Consejera/o y su respectivo suplente, del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.

Copia de la documentación de inscripción del/la Consejero/a electo en la Asamblea Provincial Agraria, además solicitará por una sola vez la presentación de la cédula de ciudadanía para el caso de los ciudadanos ecuatorianos; y, para los extranjeros el pasaporte o documento que identifique su calidad migratoria en el país. La Unidad Financiera respectiva realizará una fotocopia de la cédula o pasaporte para los pagos respectivos.

Estos documentos serán presentados por una sola vez, debiendo reposar en los archivos de las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales.

Por cada sesión asistida:

Copia de la invitación o convocatoria dirigida a el/ la Consejero/a del Consejo Ciudadano Sectorial para participar en la sesión, debidamente suscrita por el o la Director/a Provincial Agropecuario del MAGAP, que corresponda para el caso de las convocatorias provinciales; y, por el o la Ministro/a o su delegado/a, para el caso de las convocatorias nacionales.

Copia del Acta certificada de la realización de la sesión del Consejo Ciudadano Sectorial o de la Asamblea Provincial Agraria debidamente suscrito por quien dirija la reunión y el o la Secretario/a. (cabe mencionar que la copia certificada original deberá ser remitida por valija al Viceministerio de Desarrollo Rural para su archivo).

Copia de la lista de participantes de la sesión del Consejo Ciudadano Sectorial, en las reuniones nacionales o provinciales, en la que conste el nombre y la firma del o la Consejero/a que realiza el cobro de la dieta, debe existir un listado por cada día de sesión.

Los/las Directores/as Provinciales Agropecuarios, tienen la obligación de presentar en las unidades financieras de su dependencia, la documentación detallada en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, en el transcurso de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación del evento, para que se proceda al pago de las dietas que correspondan. Los numerales 1 y 2 deben estar disponibles permanentemente en las unidades financieras. Las Unidades Financieras Provinciales sobre la base de los documentos recibidos, procederán con el pago respectivo, comprobando la asistencia de los mismos, de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Es preciso señalar que para el pago de dietas, de acuerdo a los requisitos señalados; y, conforme a sus propias características, en ningún caso se deberá solicitar factura a los y las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial para proceder con dicho pago. De

conformidad con lo dispuesto en el literal c, del artículo 13, Capítulo II de la emisión y entrega de comprobantes de venta, notas de crédito y débito, del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, (Decreto Ejecutivo Nro. 430, publicado en el [Registro Oficial Nro. 247 de 30 de julio de 2010](#) actualizado al 28 de febrero de 2015); establece que: "De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta"; y, en concordancia al artículo 13 literal e, de la norma ibídem, determina que: "Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:."; e) "De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado (...)"

Artículo 7. Movilización: Tomando en consideración que el Consejo Ciudadano Sectorial, ha sido creado con base en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, el Decreto Ejecutivo Nro. 656, y que las Asambleas Provinciales Agrarias son la base de participación del Consejo Ciudadano Sectorial, para el adecuado funcionamiento, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, se gestionará la logística necesaria para la participación de los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial y los delegados/as de las Asambleas Provinciales Agrarias a las diferentes sesiones, asambleas, reuniones, talleres, videoconferencias, entre otros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, que establece: "Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponde a los consejos ciudadanos sectoriales, los Ministerios sectoriales garantizarán en sus presupuestos los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización(...)"

En los casos que, en las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial y de las Asambleas Provinciales Agrarias, no se requiera de la presencia de personal directivo o técnico de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, se incentivará la utilización de transporte público, para lo cual se adquirirán los pasajes aéreos y/o terrestres (en caso de no ser adquirido por la Institución deberá ser reembolsado), con la respectiva justificación que evidencie la necesidad; es decir, en estos casos el/la Director/a Provincial Agropecuario emitirá un memorando al departamento financiero de su provincia, indicando los detalles de la movilización de la invitación a sesiones, asambleas, reuniones, talleres, eventos, video conferencia, entre otros.

Artículo 8. Eventos y Materiales de Oficina.- Con base al artículo 18 del Decreto Presidencial Nro. 656 "(...) garantizarán en sus presupuestos los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros (...)" y a la disposición segunda del presente Acuerdo señala que "Las Direcciones Provinciales deberán gestionar el presupuesto y logística necesarios, así como deberán cubrir los gastos que demande la realización de reuniones, sesiones y eventos, para el adecuado funcionamiento e integración del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y de las Asambleas Provinciales Agrarias. (...)".

Las Direcciones Provinciales Agropecuarias deberán cubrir los gastos de las sesiones que se realicen en cada Provincia, sean eventos nacionales o provinciales, del Consejo Ciudadano Sectorial y/o Asambleas Provinciales Agrarias, en donde se considerará la alimentación, logística y materiales necesarios para la reunión, según corresponda.

Adicionalmente, en las instalaciones de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, deberán dotar de una oficina, equipos y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, así como, de las Asambleas Provinciales Agrarias.

Artículo 9. Prohibiciones.- Para el pago de dietas del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP se tomará las siguientes consideraciones:

9.1 Los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial no podrán incurrir en las causas de impedimento establecidas en el Art. 6 del Decreto Presidencial 656, ya que estos pueden generarse cuando los/las Consejeros/ as estén en funciones, por lo tanto es responsabilidad del/ la Director/a Provincial Agropecuario, verificar que las personas que participan en las elecciones de las dignidades del Consejo Ciudadano Sectorial y mientras ocupen sus cargos, no incurran en las inhabilitaciones establecidas, y revisar la situación actual de los miembros ya electos.

9.2 Las prohibiciones de pago a personas que estando en capacidad de integrar al Consejo Ciudadano Sectorial, están impedidos de cobrar dietas o algún tipo de retribución, debido a que ya perciben ingresos del estado, de acuerdo al artículo 117 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, misma que señala: "Prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados, por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional..."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Unidades Administrativa y Financiera de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el pago de dietas y gastos por funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP; debiendo además ejercer el control adecuado para verificar la asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo y de las Asambleas Provinciales Agrarias, por las cuales, los/las Consejeros/as tendrán derecho a percibir dietas.

SEGUNDA: Las Direcciones Provinciales Agropecuarias deberán gestionar el presupuesto y logística necesarios, así como deberán cubrir los gastos que demande la realización de reuniones, sesiones y eventos, para el adecuado funcionamiento e integración del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y de las Asambleas Provinciales Agrarias. De ser el caso y previa autorización de la máxima autoridad provincial, deberán determinar la asignación del presupuesto requerido para cubrir el costo de pasajes aéreos, cuando éstos se requieran justificadamente por la naturaleza del evento. Los procedimientos de contratación, se los realizará en observancia a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

TERCERA: Las Direcciones Provinciales deberán remitir al Viceministerio de Desarrollo Rural o la instancia que asuma sus competencias, los primeros cinco (5) días del mes, una matriz con el detalle de los pagos realizados durante el mes concluido, así como, la matriz de la ejecución presupuestaria de los gastos realizados en los fondos asignados al Consejo Ciudadano Sectorial y a las Asambleas Provinciales Agrarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 063, emitido el 26 de marzo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Direcciones Provinciales Agropecuarias de esta Cartera de Estado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 19 de septiembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 239-2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

LA SUBSECRETARIA DE ACUACULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece: "El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República y el art. 18 de este mismo cuerpo legal determina: Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables.

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 694, de 19 de febrero de 2016, en su art. 73.2 determina: Para ejercer la actividad acuícola en fase de cultivo, en tierras de propiedad privada, se deberán presentar los documentos que reglamentariamente determine el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, además de los siguientes: "1. Estudio técnico económico del proyecto, de acuerdo al formato establecido por el Ministerio. Este requisito no será exigible para los proyectos de menos de 25 hectáreas"(...), y en su art. 73.19 expresa: Art. 73.19.- Los concesionarios de zonas de playa deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las establecidas en este Reglamento y en otras normas: "7. Entregar el primer trimestre de cada año al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la información sobre la producción obtenida en el año anterior"(...). Y el art. 72 y 73.22 se establece que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para dedicarse a la cría y cultivo de especies bioacuáticas en zonas intermareales (zonas de playa y bahía), al ser éstas bienes nacionales de uso público, se requiere obtener la concesión para la ocupación de dichas zonas, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyo otorgamiento estará sujeto a las normas dispuestas en este Reglamento. En este caso, el Acuerdo que otorgue la concesión incluirá también la autorización para dedicarse a la actividad acuícola (...)

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado y, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)

Que, el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: Corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones: h) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 89 publicado en el Registro Oficial No. 86 del 17 de mayo de 2007, se creó "La Subsecretaría de Acuacultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargada de ejercer todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuacultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca reforma el numeral 2.3.1.1 Gestión Acuícola, del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca dentro del título Responsable, insertando el literal t) que expresa: "ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuacultura y maricultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable".

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SUBACUADGA- 2016-0447-M de fecha 17 de mayo de 2016, el Director de Gestión Acuícola emite al Subsecretario de Acuacultura para su revisión y autorización, la JUSTIFICACIÓN POR ASPECTOS TECNOLÓGICOS SOBRE

EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL SECTOR CAMARONERO Y SUSTITUCIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO, y solicita se realicen las gestiones necesarias para desarrollar los instrumentos necesarios, eficientes y técnicamente viables para que esta Subsecretaría de Acuicultura pueda aplicar la normativa legal vigente (...). El mismo que fue reasignado por el Subsecretario de Acuicultura para su análisis a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Acuicultura en la fecha 19 de mayo de 2016

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República y las que le confieren el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Reglamento General a la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, sus reformas y los Acuerdos Ministeriales mencionados.

Acuerda:

Expedir la Norma Técnica de aplicación de los Arts. 73.2 y 73.19 del Reglamento General a la Ley de Pesca.

Art. 1.- **Ámbito.**- Esta norma será de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad acuícola.

Art. 2.- **Finalidad.**- Que las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad acuícola en fase de cultivo, en tierras de propiedad privada, cumplan con las disposiciones legales nacionales para ejercer esta actividad estará sometido a los controles que el Estado determine.

Art. 3.- **Ficha Técnica.**- Con el fin de garantizar la seguridad de las actividades acuícolas en proyectos medidos por el área, que sean menores de 25 hectáreas se deberán presentar datos técnicos y económicos que permitan evaluar el desempeño y factibilidad del mismo, en un formato simplificado elaborado por la Subsecretaría de Acuicultura, según corresponda a la actividad a desarrollarse, el mismo que se deberá presentar como requisito al momento de solicitar la autorización correspondiente.

Art. 4.- **Registros de producción.**- La entrega de información de producción y/o procesamiento de productos acuícolas a la autoridad competente se realizará mediante REGISTROS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA cuyo formato será elaborado por la Subsecretaría de Acuicultura y será publicado por medios electrónicos para ser descargados, llenados y enviados por los productores/ procesadores, vía correo electrónicos. Este Registro entrará en vigencia en el mes de enero de 2017.

Art. 5.- **Base Técnica.**- Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma se detallan en el análisis "JUSTIFICACIÓN POR ASPECTOS TECNOLÓGICOS SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL SECTOR CAMARONERO Y SUSTITUCIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO" emitido por la Dirección de Gestión Acuícola de fecha 17 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Dado en Santiago de Guayaquil a, 11 de agosto de 2016.

f.) Ec. Jorge Vinicio Romero Correa, Subsecretario de Acuicultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 19 de septiembre de 2016.- f.)
Secretario General, MAGAP.

[Nro. 1288](#)

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, [Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007](#), se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el [Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010](#), el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001123, de 28 de abril de 2016, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente,

con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante comunicación de 19 de enero de 2016, ingresada a este Ministerio, el de 22 de febrero de 2016, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-2077-E, el señor Idelberto Fabián Pumasunta Guamán, en su calidad de Presidente Provisional del CENTRO PROFÉTICO ALIENTO DE VIDA, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personería jurídica.

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2016-1540-O, de 16 de junio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 133-2016, de 12 de julio de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación CENTRO PROFÉTICO ALIENTO DE VIDA, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización CENTRO PROFÉTICO ALIENTO DE VIDA, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos. y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada CENTRO PROFÉTICO ALIENTO DE VIDA en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización CENTRO PROFÉTICO ALIENTO DE VIDA.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, los miembros de la CENTRO PROFÉTICO ALIENTO DE VIDA, optará por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la CENTRO PROFÉTICO ALIENTO DE VIDA, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de agosto de 2016.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 29 de agosto de 2016.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1289

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 ibídem dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, como objetivo No. 6 señala: “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 522, numeral 4 establece: “La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: (...) 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. (...) La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.”;

Que el Código ibídem, en su artículo 525 señala: “El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca. La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer del uso de vigilancia electrónica”;

Que el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 537, determina: “Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad. 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.”;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 541 numeral 9 señala: “La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la intermediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse del país o ambas medidas. Además podrá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica”;

Que el artículo 559 del Código ibídem, dispone: “Para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas señaladas, la o el juzgador contará con la ayuda de la Policía Nacional y en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior, podrá ordenar a la persona procesada el uso de dispositivos electrónicos. De considerarlo necesario y a petición de parte, podrá disponer el uso de estos dispositivos electrónicos a favor de la víctima, testigo u otro participante en el proceso. (...)”;

Que los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, señalan que en los regímenes semiabierto y abiertos respectivamente, del proceso de rehabilitación social: “La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica”;

Que la Disposición Transitoria Décima Novena del Código Orgánico ibídem establece que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con el Consejo de la Judicatura, pondrá en funcionamiento los dispositivos de vigilancia electrónica y su respectiva plataforma;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que el artículo 17-1 del Estatuto ibídem determina: “De los Ministerios Sectoriales.- Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de: "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de Diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de Enero de 2012, establece: "Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender la necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.";

Que el Acuerdo Ministerial No. 56 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, el 25 de Marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de Abril de 2010, reglamenta las contrataciones para Gerentes de Proyectos, y en su artículo 1 establece que: "...los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar Gerentes de Proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales...";

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 56 antes citado señala: "Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB";

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015- 0426-OF, de 21 de abril de 2015, la economista Anabel Salazar, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir, Subrogante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el dictamen de prioridad para el proyecto de inversión "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal", por un valor total de USD 18.014.369,98 (dieciocho millones catorce mil trescientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el periodo 2015-2017, mismo que consta de tres componentes: 1) Plataforma de gestión implementada y ajustada a la normativa ecuatoriana; 2) Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica implementada; 3) Monitoreo del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica;

Que con oficio No. MICS-DM-2016-0395 de 18 de junio de 2016, el magister César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, se dirige a la Secretaria Nacional de Planificación para informarle que dicho Ministerio emitió el aval para el incremento presupuestario para el proyecto de inversión "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal";

Que con oficio No. SENPLADES-SGPBV-2016-0258- OF de 01 de julio de 2016, el ingeniero Adolfo Salcedo, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen favorable al incremento presupuestario para el proyecto de inversión denominado "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal";

Que por medio del oficio No. MINFIN-DM-2016-0283-O de 20 de julio de 2016, la economista Madeleine Barca, Ministra de Finanzas, Subrogante del Ministerio de Finanzas, emitió la certificación plurianual para el proyecto "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal", señalando: "El monto del proyecto es de USD 18.014.369,98 (Dieciocho millones catorce mil trescientos sesenta y nueve dólares con 98/100, que se distribuye en USD 10.122.598,53 para el ejercicio fiscal 2016, y de USD 7.891.771,45 para el ejercicio fiscal 2017. (...) Por lo expuesto esta Subsecretaría CERTIFICA que asignará en el presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para el ejercicio fiscal 2017, el valor de USD 7'891.771,45 (siete millones ochocientos noventa y un mil setecientos setenta y un mil dólares con 45/100) para la ejecución del mencionado proyecto que será financiado con recursos provenientes de crédito externo otorgado por el Banco de Desarrollo China (préstamo CDB IV línea B Manejo de Finanzas Públicas 2016) por USD 4'226.494,05 (cuatro millones doscientos veinte y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares 05/100); y, USD 3'665.277,40 (tres millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete dólares con 40/100) con recursos fiscales.";

Que con certificación del Plan Operativo Anual (POA) con No. de solicitud 00270 de 22 de julio de 2016, la ingeniera Katty Elizabeth Pazmiño Lemos, Coordinadora General de Planificación, certificó que el proyecto "Implementación de dispositivos de geo-posicionamiento electrónico en el sistema de ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal" corresponde a las actividades planificadas en el Plan Operativo Anual de la Subsecretaria de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGPL-2016-0170 de 29 de julio de 2016, dirigido a la Ministra, Subrogante, la Coordinadora General de Planificación, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, adjuntó el informe técnico que sustenta la viabilidad para categorizar como proyecto emblemático a la "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal"

Que de conformidad con el Informe Técnico de Viabilidad antes señalado, el proyecto denominado "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal", se encuentra ingresado en el Plan Anual de Inversiones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del año 2016;

Que de conformidad con el Informe Técnico de Viabilidad, antes señalado: "2. En el caso de ser acogida esta recomendación, se deberá disponer la elaboración de un Acuerdo Ministerial para declarar como emblemático al proyecto "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal" y si la máxima autoridad lo considera necesario será factible contratar a un Gerente de Proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 00056 publicado en el Registro Oficial 172 de 15 de abril de 2010 y la Resolución No. MRL-2010-000040 publicada en el Registro Oficial 165 de 06 de abril de 2010, ambos instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.";

Que con sumilla inserta en el memorando No. MJDH-- CGPL-2016-0170 de 29 de julio de 2016, la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "...realizar acuerdo declarando emblemático";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154, y Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de Diciembre de 2009;

Acuerda:

Artículo 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal", del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Autorizar la contratación del Gerente del Proyecto "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal", de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0056 del 25 de marzo del 2010 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, efectúe todos los trámites administrativos correspondientes para la contratación y posesión del Gerente del Proyecto "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal", a través del acto administrativo o contrato correspondiente, quién será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Justicia, Derechos Humano y Cultos, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo; así como velar que todas las contrataciones administrativas derivadas del proyecto calificado como emblemático en el artículo 1 del presente Acuerdo, se encuentren debidamente planificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M a, 10 de agosto de 2016.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 29 de agosto de 2016.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1290

Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL
DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho

Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: "Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.";

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes; Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: "Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con la cultura ciudadana en derechos, debido proceso y acceso a la justicia;

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-8849-E de 28 de julio de 2016, suscrita por el abogado Oscar Juan Valenzuela Morales, en su calidad de Presidente Provisional y único miembro fundador, de la Fundación LEXAYUDA, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016- 0257-M de 16 de agosto de 2016, el Director de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, y, la codificación y reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por parte de la Fundación LEXAYUDA; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k) y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la FUNDACIÓN LEXAYUDA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero

del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La FUNDACIÓN LEXAYUDA, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, inclusión y salida de miembros, integrantes de su gobierno interno si dejaría de ser una Fundación unipersonal, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de su estatuto aprobado, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento ahí previsto, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN LEXAYUDA, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- Registrar en calidad de único miembro fundador de la FUNDACIÓN LEXAYUDA, al abogado Oscar Juan Valenzuela Morales, quien ostentará la calidad de Presidente y Representante Legal, por el período de dos años, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, quien dará fiel cumplimiento a lo estipulado en el estatuto de la organización y leyes pertinentes.

Artículo 5.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN LEXAYUDA, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto de 2016.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 29 de agosto de 2016.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1291

Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: "Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.";

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: "Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con la cultura ciudadana en derechos, debido proceso y acceso a la justicia;

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016- 9107-E de 4 de agosto de 2016, suscrita por la abogada María Sol Sevilla, en su calidad de patrocinadora judicial y delegada de los miembros fundadores de la Fundación de Investigación para el Derecho y la Justicia, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016- 0256-M de 16 de agosto de 2016, el Director de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, y, la codificación y reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por parte de la Fundación de Investigación para el Derecho y la Justicia; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k) y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DERECHO Y LA JUSTICIA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el [Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015](#).

Artículo 2.- La FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DERECHO Y LA JUSTICIA, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DERECHO Y LA JUSTICIA, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DERECHO Y LA JUSTICIA, que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DERECHO Y LA JUSTICIA, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DERECHO Y LA JUSTICIA, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto de 2016.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 29 de agosto de 2016.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2016-032

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente";

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-016 de 19 de junio de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, se nombra al ingeniero Xavier Agustín Sánchez Aguilera, como Subsecretario Regional de Minería Centro Sur; y,

Que, con Memorando No. MM-CZM-CS-2016-0673-ME de fecha 12 de septiembre de 2016, el ingeniero Xavier Agustín Sánchez Aguilera, solicita al señor Ministro de Minería, la aprobación de su periodo de vacaciones del 14 de septiembre hasta el 26 de septiembre de 2016. A su vez, se solicita la autorización para la subrogación de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur, a la ingeniera Cinthya Paola Rodríguez Chiliquina, funcionaria de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur, en calidad de Subsecretaria Regional de Minería Centro Sur Subrogante, a la ingeniera Cinthya Paola Rodríguez Chiliquinga, desde el 14 de septiembre hasta el 26 de septiembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 13 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 20 de septiembre de 2016.- Firma: legible.

[No. 00000094](#)

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000071 de 21 de julio de 2016 el Ministerio de Salud Pública delegó a los Viceministros la suscripción y ejecución dentro de sus facultades estatutariamente definidas, todos los actos, contratos y convenios financiados con crédito internacional, tales como aquellos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que, es necesario que el Ministerio de Salud Pública designe a un funcionario responsable de la ejecución y subejecución de los programas financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo a través de los Contratos No. 2431 / OC-EC y No. 2787/OC-EC suscritos entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Incluir la siguiente Disposición General:

"DISPOSICIÓN GENERAL.- Para efectos del Contrato No. 2431 / OC-EC celebrado el 27 de marzo de 2011 entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Extensión en la Protección Social y Atención Integral en Salud" y sus instrumentos modificatorios, así como del Contrato No. 2787/OC-EC suscrito el 15 de marzo de 2013, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del "Programa de Apoyo al Desarrollo Infantil Integral", se designa al Viceministro/a de Atención Integral en Salud como ejecutor y subejecutor de sus Componentes, respectivamente., así como de aquellos actos, convenios y contratos derivados de los citados contratos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de septiembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 19 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[No. 0034 2016](#)

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 ibídem señala que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo establece que: “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante memorando No. MTOP-EITZ5-2013- 840-ME, la Ingeniera Emérita Benilde Díaz Díaz, en calidad de Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, comunica la APROBACIÓN de la “ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO: PLAYAS – EL MORRO – POSORJA, CON UNA LONGITUD ESTIMADA DE 20 KM, INCLUYENDO EL ESTUDIO DEL MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO DE 200 METROS DE LONGITUD”, ubicados en la, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. 029-DUPGT/SM-2016, de fecha 08 de Agosto de 2016, el Ingeniero Renzo Ramírez, Director de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, de la Municipalidad del Cantón Playas, remitió los avalúos catastrales de los inmuebles afectados por el proyecto Playas - El Morro – Posorja;

Que, mediante memorando No. SMG-2016-14438, de fecha 17 de Agosto de 2016, el Abogado Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Prosecretario de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, remite los avalúos catastrales de los inmuebles afectados por el proyecto Playas – El Morro – Posorja;

Que, mediante memorando No. MTOP-EITZ5-2016- 485-ME, de fecha 09 de septiembre del 2016 la Ingeniera Emérita Benilde Díaz Díaz, en calidad de Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, comunica respecto al trazado de la vía Playas - El Morro- Posorja, en el que establece la distancia de la vía desde el inicio al límite que corresponde a los predios del Polo de Desarrollo, cuyo detalle es el siguiente:

El área que corresponde al Polo de Desarrollo es: 1.454.00 m2

La distancia de la vía desde el inicio al límite que corresponde a los predios del Polo de Desarrollo (Cantón Guayaquil) es de 13Km.

Que, mediante memorando No. MTOP-EITZ5-2016-487- ME, de fecha 12 de septiembre del 2016 la Ingeniera Emérita Benilde Díaz Díaz, en calidad de Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, comunica la identificación y revisión de la información catastral de los Municipios de Guayaquil y General Villamil Playas, y adjunta listado de los predios afectados por el trazado vial.

Que, de conformidad con el contrato de “Gestión Delegada: Asociación Público Privada para el Desarrollo, Construcción, Mantenimiento de Instalaciones; El Dragado, Construcción y Mantenimiento de un Canal de Navegación de Acceso hasta Posorja Vía El Morro, en la Provincia del Guayas; y la Operación del Servicio Público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja”, así como también de sus respectivas adendas, las expropiaciones que deban realizarse en la vía Playas – El Morro – Posorja, serán a cargo del Adjudicatario; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la “ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO: PLAYAS – EL MORRO – POSORJA, CON UNA LONGITUD ESTIMADA DE 20 KM, INCLUYENDO EL ESTUDIO DEL MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO DE 200 METROS DE LONGITUD”, ubicados en la Provincia del Guayas.

Art. 2.- Declarar de Utilidad Pública y de Ocupación Inmediata las áreas de los terrenos necesarios para la Construcción de la vía PLAYAS – EL MORRO – POSORJA, CON UNA LONGITUD ESTIMADA DE 13 KM., INCLUYENDO EL ESTUDIO DEL MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO DE 200 METROS DE LONGITUD”, ubicados en la, Provincia del Guayas, en base a lo informado por la Ing. Emérita Benilde Díaz Díaz, con los siguientes códigos catastrales:

CODIGOS CATASTRALES DE PREDIOS AFECTADOS DEL PROYECTO VIAL PLAYAS - EL MORRO – POSORJA (ENTREGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PLAYAS EN UNA FRANJA DE 25 MTS. A CADA LADO DEL EJE DE VÍA). COORDENADAS TRAMO PLAYAS – GUAYAQUIL (INICIO DEL POLO DE DESARROLLO)

COORDENADAS TRAMO PLAYAS – GUAYAQUIL (INICIO DEL POLO DE DESARROLLO)

	X	Y	KM
Inicio de la vía General Villamil Playas	567387	9711574	KM-0+000
Fin de la vía Sector cantón Guayaquil	576935	9705087	KM-13+000

CANTÓN GENERAL VILLAMIL PLAYAS

Nº	CODIGO CATASTRAL
1	092150020598002000
2	092150020929001000
3	092150020929002000
4	092150020929003000
5	092150020929004000
6	092150020929005000
7	092150020929006000
8	092150020931001000
9	092150020931002000
10	092150020931003000
11	092150020931004000
12	092150020931005000
13	092150020931006000
14	092150020931007000
15	092150020931008000
16	092150020931009000
17	092150020931010000
18	092150020931011000
19	092150020931012000
20	092150020931013000
21	092150020931014000
22	092150020931015000
23	092150020931016000
24	092150020931017000
25	092150020931018000
26	092150020931019000
27	092150020931020000
28	092150020931021000
29	092150020931022000
30	092150020950001000
31	092150020950002000
32	092150020950003000
33	092150020950004000
34	092150020950005000
35	092150020950006000
36	092150020950007000
37	092150020950008000
38	092150020950009000
39	092150020950010000
40	092150020950011000
41	092150020950013000
42	092150020950014000
43	092150020950015000
44	092150020950016000
45	092150020950017000
46	092150020950018000
47	092150020950019000
48	092150020950020000
49	092150020950021000
50	092150020950022000
51	092150020957001000

52	092150020957002000
53	092150020957003000
54	092150020969001000
55	092150020969002000
56	092150020969003000
57	092150020969004000
58	092150020969005000
59	092150020969006000
60	092150020969007000
61	092150020969008000
62	092150020969009000
63	092150020969010000
64	092150020969011000
65	092150020969012000
66	092150020969013000
67	092150020969014000
68	092150020969015000
69	092150020969016000
70	092150020969017000
71	092150020969018000
72	092150020969019000
73	092150020969020000
74	092150020969021000
75	092150020969022000
76	092150020970001000
77	092150020970003000
78	092150020970004000
79	092150020978001000
80	092150020978002000
81	092150020978003000
82	092150020978004000
83	092150020978005000
84	092150020978006000
85	092150020978007000
86	092150020978008000
87	092150020978009000
88	092150020978010000
89	092150020978011000
90	092150020978012000
91	092150020978013000
92	092150020978014000
93	092150020978015000
94	092150020978016000
95	092150020978017000
96	092150020978018000

97	092150020978019000
98	092150020978020000
99	092150020978021000
100	092150020978022000
101	092150020991001000
102	092150020991002000
103	092150020991003000
104	092150020991004000
105	092150020991005000
106	092150020991006000
107	092150020991007000
108	092150020991008000
109	092150020991009000
110	092150020991010000
111	092150020991011000
112	092150020991012000
113	092150020991013000
114	092150020991014000
115	092150020991015000
116	092150021101017000
117	092150021101018000
118	092150021101019000
119	092150021101020000
120	092150021101021000
121	092150021108001000
122	092150021111010000
123	092150021111011000
124	092150021111012000
125	092150021111013000
126	092150021111014000
127	092150021112001000
128	092150021112002000
129	092150021112003000
130	092150021112004000
131	092150021112005000
132	092150021112006000
133	092150021112007000
134	092150021112008000
135	092150021112009000
136	092150021112010000
137	092150021112011000
138	092150021112012000
139	092150021117001000
140	092150021117002000
141	092150021117003000

142	092150021117004000
143	092150021117005000
144	092150021117007000
145	092150021117008000
146	092150021117009000
147	092150021117010000
148	092150021117011000
149	092150021117012000
150	092150021118001000
151	092150021118003000
152	092150021118004000
153	092150021118005000
154	092150021118006000
155	092150021118007000
156	092150021118008000
157	092150021118009000
158	092150021118010000
159	092150021118011000
160	092150021123001000
161	092150021123002000
162	092150021123003000
163	092150021123004000
164	092150021123005000
165	092150021123006000
166	092150021123009000
167	092150021123010000
168	092150021123011000
169	092150021123012000
170	092150021123013000
171	092150021123014000
172	092150021123016000
173	092150021106003000
174	092150021106004000
175	092150021106005000
176	092150021106006000
177	092150021106007000
178	092150021106008000
179	092150021106009000
180	092150021106010000
181	092150021106011000
182	092150021106012000
183	092150021106013000
184	092150021106014000
185	092150021106015000
186	092150021106016000

187	092150021106017000
188	092150021201001000
189	092150021201002000
190	092150021201003000
191	092150021201004000
192	092150021201005000
193	092150021201006000
194	092150021201007000
195	092150021201008000
196	092150021208001000
197	092150021208002000
198	092150021208003000
199	092150021208004000
200	092150021208005000
201	092150021208007000
202	092150021208008000
203	092150021208009000
204	092150021208010000
205	092150021208011000
206	092150021208012000
207	092150021208013000
208	092150021208014000
209	092150021209003000
210	092150021209004000
211	092150021209005000
212	092150021209006000
213	092150021209007000
214	092150021214012000
215	092150021214013000
216	092150021214014000
217	092150021214015000
218	092150021214016000
219	092150021215001000
220	092150021215002000
221	092150021215003000
222	092150021215004000
223	092150021215005000
224	092150021215006000
225	092150021215007000
226	092150021215008000
227	092150021215009000
228	092150021215010000
229	092150021215011000
230	092150021215012000
231	092150021215013000

232	092150021215014000
233	092150021215016000
234	092150021221002000
235	092150021221003000
236	092150021221004000
237	092150021221005000
238	092150021221006000
239	092150021221007000
240	092150021221008000
241	092150021221009000
242	092150021221010000
243	092150021221011000
244	092150021221012000
245	092150021221013000
246	092150021221014000
247	092150021221015000
248	092150021221016000
249	092150021222001000
250	092150021222002000
251	092150021222003000
252	092150021222004000
253	092150021222005000
254	092150021222006000
255	092150021222007000
256	092150021222008000
257	092150021222009000
258	092150021222010000
259	092150021222011000
260	092150021229001000
261	092150021229002000
262	092150021229003000
263	092150021229004000
264	092150021229005000
265	092150021229006000
266	092150021229008000
267	092150021229009000
268	092150021229010000
269	092150021229011000
270	092150021229012000
271	092150021229013000
272	092150021229014000
273	092150021229015000
274	092150021229016000
275	092150021204019000
276	092150021204020000

277	092150021206001000
278	092150021206002000
279	092150021206003000
280	092150021206004000
281	092150021206005000
282	092150021206006000
283	092150026001001000
284	092150020801001000
285	092150020801002000
286	092150020801003000
287	092150020801004000
288	092150020801005000
289	092150020801006000
290	092150020802012000
291	092150020802013000
292	092150020802014000
293	092150020802015000
294	092150020802016000
295	092150020817001000
296	092150020817002000
297	092150020817003000
298	092150020818001000
299	092150020818002000
300	092150020818003000
301	092150020818004000
302	092150020818005000
303	092150020818006000
304	092150020818007000
305	092150020818008000
306	092150020818009000
307	092150020818010000
308	092150020818017000
309	092150020818018000
310	092150020818019000
311	092150020818020000
312	092150020818021000
313	092150020818022000
314	092150020818023000
315	092150020818024000
316	092150020818025000
317	092150020818026000
318	092150020818027000
319	092150020818028000
320	092150020818037000
321	092150020818038000

322	092150020818039000
323	092150020818040000
324	092150020818041000
325	092150020818042000
326	092150020818043000
327	092150020818044000
328	092150020818045000
329	092150020818046000
330	092150020818047000
331	092150020818048000
332	092150020818049000
333	092150020818050000
334	092150020818051000
335	092150020818052000
336	092150020823029000
337	092150020823030000
338	092150020823031000
339	092150020823032000
340	092150020823033000
341	092150020823034000
342	092150020823035000
343	092150020823036000
344	092150020820001000
345	092150020820002000
346	092150020820003000
347	092150020820004000
348	092150020820005000
349	092150020820024000
350	092150020820025000
351	092150020820026000
352	092150020820027000
353	092150020820028000
354	092150020820029000
355	092150020820030000
356	092150020820031000
357	092150020820032000
358	092150020820033000
359	092150020820034000
360	092150020820035000
361	092150020820036000
362	092150020820037000
363	092150020820045000
364	092150020820046000
365	092150020820047000
366	092150020820048000

367	092150020820049000
368	092150020820050000
369	092150020820051000
370	092150020820052000
371	092150020821007000
372	092150020821008000
373	092150020821009000
374	092150020821010000
375	092150020821011000
376	092150020821012000
377	092150020821013000
378	092150020821014000
379	092150020821015000
380	092150020821016000
381	092150020821017000
382	092150020821018000
383	092150020821019000
384	092150020821020000
385	092150020821021000
386	092150020821039000
387	092150020821040000
388	092150020821041000
389	092150020807001000
390	092150020807002000
391	092150020807003000
392	092150020807021000
393	092150020807022000
394	092150020807023000
395	092150020807024000
396	092150020807025000
397	092150020807026000
398	092150020807027000
399	092150020807028000
400	092150020807029000
401	092150020807030000
402	092150020807031000
403	092150020807032000
404	092150020807033000
405	092150020807034000
406	092150020807035000
407	092150020807036000
408	092150020809001000
409	092150020809002000
410	092150020809003000
411	092150020809004000

412	092150020809005000
413	092150020809006000
414	092150020809007000
415	092150020809008000
416	092150020809009000
417	092150020809010000
418	092150020809011000
419	092150020809012000
420	092150020809013000
421	092150020809014000
422	092150020809015000
423	092150020809016000
424	092150020809017000
425	092150020809018000
426	092150020809019000
427	092150020809020000
428	092150020809021000
429	092150020809022000
430	092150020809023000
431	092150020809024000
432	092150020809025000
433	092150020810019000
434	092150020810020000
435	092150020810021000
436	092150020810022000
437	092150020808001000

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Apicativo de la Ley de Caminos, artículo cuatro, inciso segundo, en una distancia de cincuenta (50) metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de cincuenta y cinco (55) metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 con las distancias establecidas en el artículo 3 de este Acuerdo, así como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los Notarios Públicos del País, los Registradores de la Propiedad de los cantones General Villamil (Playas) y Guayaquil respectivamente, de la Provincia del Guayas, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, ni la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya el proceso de expropiación correspondiente, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Encargar al Director Distrital del MTOP del Guayas, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, así como también su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 6.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones General Villamil Playas y Guayaquil respectivamente, Provincia del Guayas, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar los bienes comprendidos en el artículo 2 de este Acuerdo.

Art. 7.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 033-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: “(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...);”;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: “Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: “Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...);”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: “La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: “Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: “(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: “Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...);”;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a

proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: "El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. (...) En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.";

Que, el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables es el organismo gestor del sector eléctrico de energía renovable y nuclear, responsable de satisfacer las necesidades de energía del país, mediante la promulgación de normativa pertinente, y planes de desarrollo y política sectorial.

Que, mediante informe No. DPICLASIFICACIÓN- 2016-0021, de 30 de agosto de 2016, la Dirección de Protección de la Información emite el informe de Clasificación de datos que contiene el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el [Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015](#), el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Ministerio de Electricidad y Energías Renovables, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine.

Art. 3.- La clasificación de datos que contiene el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables se encuentran detallados en el Informe de clasificación de Datos que consta como anexo a la presente resolución.

Disposiciones Generales

Primera.- El responsable de la información que contiene el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables es la máxima autoridad de dicha entidad, quien designará un responsable que gestione su base de datos el mismo que tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, debiendo poner en conocimiento de la DINARDAP, el nombre del funcionario designado.

Segunda.- A partir de la presente fecha Ministerio de Electricidad y Energías Renovables pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que esta copia es auténtica del original.- Quito, 15 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

INFORME No. DPI- CLASIFICACIÓN-2016-0021

Quito, 30 de agosto de 2016

Dirección de Protección de Información

Informe de Clasificación de Datos

Mediante gestor documental JTRAC, la Ingeniera Alejandra Villavicencio Chimbo, Directora de Gestión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pone en conocimiento de esta Dirección ciertos campos del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables para ser incluidos al SINARDAP.

I ANTECEDENTES

El Ministerio de Electricidad y Energías Renovables es el organismo rector del sector eléctrico energía renovable y en materia de energía atómica de energía renovable, responsable de satisfacer las necesidades de energía del país, mediante la formulación de normativa pertinente, planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de sus recursos, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Sus Objetivos Estratégicos se encuentran detallados en el Art. 3 del Estatuto Orgánico por Procesos que dispone:

- “1. Alcanzar el máximo nivel de cobertura nacional en el suministro del servicio de electricidad, en términos de calidad, continuidad y precios justos.
2. Promover el cambio de la matriz energética, incorporando la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas.
3. Priorizar el uso de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica bajo principios de sostenibilidad, sustentabilidad y responsabilidad ambiental.
4. Contribuir a la generación de una cultura de ahorro y eficiencia energética.
5. Optimizar la gestión institucional del sector eléctrico bajo principios de calidad, eficiencia, eficacia, participación y transparencia, aplicando e incorporando las mejores prácticas e innovación tecnológica.
6. Obtener rentabilidad social a través de acciones sustentables para la participación ciudadana en el desarrollo de todas las actividades del sector eléctrico.
7. Alcanzar niveles de especialización y profesionalización del talento humano del sector eléctrico, comparables con otros países del primer mundo”.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

1.- Constitución de la República:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis me corresponde).

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

2.-Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 49.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley (...).

3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Art. 1.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Art. 4.- (...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

Art. 6.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

4.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe:

Art. 6.- Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

5.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone:

Séptima.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2. Datos accesibles.- Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.

3. Datos confidenciales.- Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

4. Datos públicos.- Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá como datos públicos, a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generadas del sector público o privado.

6.- Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, Norma que Regula la Asequibilidad a Datos Personales de Registros Públicos:

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos: (...)

e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

(...) Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal "d", y en el caso del literal "e", deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que la información solicitada está comprendida dentro de la citada competencia u objeto social, o es requerida para su ejercicio. (...)

III

CLASIFICACION DE DATOS DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIAS RENOVABLES

En tal sentido, sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta Dirección considera que la información concerniente al Ministerio de Electricidad y Energías Renovables es información pública accesible con justificación jurídica como consta en el siguiente cuadro:

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
1	NUMMEDIDOR		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
2	CODIGOUNIC		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
3	IDCCEDRUC		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
4	NOMBRE		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
5	CALLES		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
6	TELEF		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
7	COORD_X		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
8	COORD_Y		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
9	LAST UPDATE DATE		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal instituido en la Constitución de la República, esta Dirección ha clasificado los campos relacionados al Ministerio de Electricidad y Energías Renovables conforme se detalla en el cuadro precedente, de tal forma que las instituciones que requieran información deberán solicitarlo acompañado de su debida justificación jurídica.

Atentamente,

f.) Ab. Laura Vanessa Flores Arias, Directora de Protección de la Información.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 15 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 065

Dr. Rafael Parreño Navas
 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO,
 SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016 0100 de 14 de abril de 2016, publicado en el [Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016](#), el Ministro del Trabajo expidió las "Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con el fin de Acogerse al Retiro por Jubilación";

Que, el 25 de abril de 2016 el Ministerio del Trabajo emitió el "Manual del Proceso de desvinculaciones por acogerse a la compensación de retiro por jubilación", que tiene como Anexo 6 el Formato de Acta compromiso de pago;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2016-0366 de 14 de julio de 2016, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo indicó que "(...) los formatos que constan en dicho manual [Manual del Proceso de Desvinculaciones por acogerse a la Compensación por Jubilación y sus Instructivos para la aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016- 0100] (entre los cuales está el compromiso de pago), son referenciales (...)".

Que, con Resolución No. 063 de 05 de septiembre de 2016, el Procurador General del Estado, expidió la Delegación expresa al Coordinador Nacional Administrativo Financiero la revisión y firma de los compromisos de pago a suscribirse con los ex servidoras y servidores de la institución por concepto de compensación económica por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016 0100 de 14 de abril de 2016;

Que, el artículo 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, faculta al Procurador General del Estado expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Derógase la Resolución No. 063 de 05 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 16 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 16 de septiembre de 2016.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaría General, Procuraduría General del Estado.

No. 066

Dr. Rafael Parreño Navas
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con los numerales e) y o) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: "e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley"; y, "o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social";

Que, el inciso quinto del Art. 81 de la LOSEP, determina que, a las servidoras y servidores que, a partir de los 65 años de edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera;

Que, el Art. 129 de la LOSEP, contempla que: "Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional";

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas precisa que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP determina que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016 0100 de 14 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, el Ministro del Trabajo expidió las "Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con el fin de Acogerse al Retiro por Jubilación";

Que, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016 0100 de 14 de abril de 2016, prevé que las directrices contenidas en ese Acuerdo son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Art. 4 del citado Acuerdo Ministerial contempla que la autoridad nominadora o su delegado aceptará de manera inmediata y obligatoria la petición para acogerse a la jubilación que sea presentada por la o el servidor; siempre y cuando cumpla con los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS, debiendo la UATH institucional elaborar un compromiso de pago de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 Ibídem;

Que, el 25 de abril de 2016 el Ministerio del Trabajo emitió el “Manual del Proceso de desvinculaciones por acogerse a la compensación de retiro por jubilación”, que tiene como Anexo 6 el Formato de Acta compromiso de pago;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2016-0366 de 14 de julio de 2016, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo indicó que “(...) los formatos que constan en dicho manual [Manual del Proceso de Desvinculaciones por acogerse a la Compensación por Jubilación y sus Instructivos para la aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016- 0100] (entre los cuales está el compromiso de pago), son referenciales (...)”.

Que, de conformidad con el numeral 7) del Art. 59 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, le corresponde al Coordinador Administrativo Financiero de la Institución: “7. Supervisar los actos administrativos relacionados con la administración de los recursos económicos y financieros de la Institución”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada manifiesta: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el artículo 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, faculta al Procurador General del Estado expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delégase expresamente al Coordinador Nacional Administrativo Financiero la suscripción de las “Actas de Compromiso de Gestión para Pago, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016 0100 de 14 de abril de 2016” con los ex servidores y servidores de la institución por concepto de compensación económica por retiro voluntario para acogerse a la jubilación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ejecución: De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Coordinador Nacional Administrativo Financiero.

SEGUNDA.- Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 16 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante. Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 16 de septiembre de 2016.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

No. SECOB-DG-2016-0037

Ing. Salvador Jaramillo Vivanco
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 25 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público (...). Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”; Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables a las personas víctimas de desastres naturales”;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en particular, el Estado tomará medidas de: “6.-Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los servicios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 6. (Reformado por el Art. 10 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015).- Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud.”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)

4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato (...). El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación (...).”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...).”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista incertidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 25 determina: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y de Estado, define al desastre natural como la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la emergencia en los siguientes términos: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y tras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, y objetiva”;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.- La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, dispone: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), con el objeto principal de contratar la ejecución de obras de infraestructura social, el cual en su artículo 8 establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones “b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 057 de 1 de agosto de 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito, con objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. De igual manera podrá previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran;

Que, los miembros del Comité del Servicio de Contratación de Obras, a través del Acta No. AC-009-2015, de 29 de abril de 2015, resolvieron designar al Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, el 16 de abril de 2016, el país fue afectado por un sismo de 7.8 grados en la escala de Richter, declarando como consecuencia el Estado de excepción a seis provincias de la Costa: Manabí, Esmeraldas, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; a través de los Decretos Ejecutivos No. 1001 y No. 1002, de 17 de abril y 18 de abril de 2016, respectivamente, en los que se

disponen a todas las Entidades de la Administración Pública Central, la coordinación de esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas;

Que, debido al fenómeno natural varios establecimientos educativos presentan afectaciones y daños de diversa magnitud en su infraestructura a nivel interno como externo, tal como se describe a través del memorando No. MINEDUC-CZ4-2016-01580-M de 24 de abril de 2016, y su informe adjunto referente a las afectaciones estructurales de instituciones educativas en varios distritos además de indicar los daños de acuerdo a una valoración planteada, determinando su nivel de afectación y operatividad, configurándose este un hecho concreto, objetivo y comprobado por lo que se recomienda la declaratoria de emergencia para restablecer la actividad de la comunidad educativa.

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-ME-2016- 00011-R, de 26 de abril de 2016, emitida por el Ministerio de Educación - MINEDUC, se declaró: "En situación de emergencia el sector educativo afectado por el evento telúrico en las provincias de Manabí, Esmeraldas, Guayas, Santo Domingo, Santa Elena y los Ríos a fin de realizar una intervención integral del mismo, salvaguardar la seguridad y continuidad de su funcionamiento y superar de tal forma las consecuencias del evento que motivan la presente declaratoria.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "La creación del Comité de Reconstrucción y reactivación productiva y del empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016"; el cual establece en su artículo 5, numeral 2, lo siguiente: "Reconstrucción: construcción y reconstrucción de infraestructura pública, rehabilitación integral de servicios públicos (...)"

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 361, se establece: "La Máxima Autoridad de la entidad Contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley (...)"

Que, mediante oficio No. MINEDUC-SAE-2016-00239- OF de 15 de septiembre de 2016, la Subsecretaria de Administración Escolar del Ministerio de Educación, solicitó al Director General del Servicio de Contratación de Obras, lo siguiente: "(...) se contraten los proyectos que se detallan a continuación, en el marco de la emergencia (...)".

Que, el evento telúrico acontecido el 16 de abril de 2016, provocó graves afectaciones en las localidades de Portoviejo, Jaramijó, Jipijapa, Calceta, Santo Domingo, Bombolí y Montecristi, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, con afectación directa e indirecta a escala Nacional, se subsume de manera clara y evidente a la definición constante en el artículo 6, numeral 31) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que el terremoto es una situación de emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 6 y 8 del Decreto Ejecutivo, 731 de 11 de abril de 2011.

Resuelve:

Art. 1.- Acoger la declaratoria de emergencia resuelta por el Ministerio de Educación, emitida a través de Resolución No. MINEDUC-ME-2016-00011-R, de 26 de abril de 2016, acto administrativo que declaró en situación de emergencia el sector educativo, afectado por el evento telúrico, que permite contratar de manera directa, a través de las autoridades delegadas, obras, fiscalización bienes y servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar el estado de emergencia del sector educativo de las provincias en mención; en concordancia con lo expuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016.

Art. 2.- Declarar la respectiva emergencia para permitir contratar de manera directa, obras, fiscalización, bienes y servicios incluidos los de consultoría que se requieran, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Situación en la que se deberá priorizar las contrataciones a ejecutar, así como la estandarización de estudios y diseños insertos en la memoria institucional del Servicio de Contratación de Obras.

Art 3.- Superada y finalizada la situación de emergencia se deberá presentar a la Dirección General del Servicio de Contratación de Obras el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y objetivos cumplido; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 362, 363 y 364 de la Resolución No. RESERCOP- 2016-0000072.

Art. 4.- Disponer que las Subdirecciones Técnicas del Servicio de Contratación de Obras, en el ámbito de sus competencias, coordinen las acciones necesarias para la correcta instrumentalización y ejecución de la presente resolución administrativa.

Art. 5.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Contratación, publicar la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec.

VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M., a 20 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) tres foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 21 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Director/a de Gestión Documental y Archivo.

[No. SECAP-DE- 011-2016](#)

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL –SECAP

Fabián Alvarracín Chapa
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de norma jurídicas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, publicada mediante Decreto Ejecutivo No. 2928, publicado en el Registro Oficial 694 de 19 de octubre de 1978, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 860 del 7 de enero del 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 666 de 11 de enero de 2016, se establece que el SECAP es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, publicada mediante Decreto Ejecutivo No. 2928, publicado en el Registro Oficial 694 de 19 de octubre de 1978, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 860 del 7 de enero del 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 666 de 11 de enero de 2016, establece que el Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad y su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo;

Que, mediante Resolución No. 1 del mes de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 434 de 9 de febrero de 2015 el Servicio Ecuatoriano de Capacitación, expidió el Reglamento de Perfeccionamiento, Capacitación de Personas del SECAP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 del 7 de enero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 666 del 11 de enero de 2016; establece en el su artículo 11 que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP de acuerdo a las políticas y normativas establecidas por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, ejercerá el rol de operador público de capacitación profesional, deberá cumplir con los estándares de calidad y demás normas establecidas, además señala que su oferta de capacitación deberá incluir programas destinados a aquellos grupos excluidos del acceso al trabajo de calidad, la educación formal y la capacitación privada, como los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, subempleados, trabajadores autónomos y desempleados y contribuir en procesos de reinserción y reconversión laboral; además atenderá de forma complementaria en aquellos campos, sectores y territorio en los que la oferta privada no tenga cobertura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 del 7 de enero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 666 del 11 de enero de 2016, se estableció como disposición reformativa la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP eliminando su Directorio;

Que, mediante Acción de Personal No. 0460123 de 29 de junio 2016, el Ministro de Trabajo Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, nombra al Ec. Fabián Alvarracín Chapa, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 817 de fecha jueves 11 de agosto de 2016 se publica la Reforma a la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP, expedido mediante Resolución No. SECAP-DE-016-2015;

Que, el artículo 10, numeral 10.1.1 Dirección Ejecutiva; numeral 11 de la Reforma a la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP, expresa: "ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: (...) 11. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias"

Que, teniendo como visión institucional el mejoramiento de los procesos internos, es necesario plasmar un instrumento normativo que abarque las líneas generales de la visión del Servicio Ecuatoriano de Capacitación y fomentar como institución moderna, la elaboración de normas, instrumentos y/o disposiciones sobre aspectos técnicos que generen de acuerdo a la dinámica, un servicio público eficiente y ágil;

Que, mediante memorando No. SECAP-SDT-2016-0016, el Sub Director Técnico remite la recomendación de propuesta de Reglamento de Capacitación Profesional (desarrollo de competencias laborales) y Certificación de Personas indicando que el mismo "...ha sido elaborado por la Sub Dirección Técnica y las Direcciones a su cargo, teniendo validación de la Dirección de Certificación de Personas. La propuesta se enmarca, dentro de la nueva visión institucional enfocada a la Certificación por Competencias Laborales, estableciendo temas generales que marcan el escenario para cumplir el Plan de Certificaciones, dejando plasmado que las acciones operativas serán establecidas a través de directrices o normas técnicas asumidas por las Direcciones Nacionales como unidades encargadas de direccionar la acción territorial"

Que, la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, considera como prioridad de la institución establecer normas claras de desarrollo por competencias y certificación de personas que incluyan programas destinados con prioridad a aquellos grupos excluidos del acceso al trabajo, la educación formal, grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, subempleados, trabajadores autónomos, contribuyendo con las políticas públicas que buscan la reinserción y reconversión laboral;

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL (DESARROLLO
DE COMPETENCIAS LABORALES) Y
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS DEL
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Título I

DE LA CAPACITACIÓN (DESARROLLO
DE COMPETENCIAS LABORALES) Y
CERTIFICACIÓN

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tendrá por objetivo establecer los lineamientos y condiciones para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para la Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y Certificación de Personas por Competencias Laborales, que desarrolla el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, en concordancia con los objetivos nacionales e institucionales.

Art. 2.- Fases de los Procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y Certificación de Personas por Competencias Laborales.-

Las Fases de los Procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y Certificación de Personas comprenden las fases de: Estudios, Diseño Pedagógico/ Diseño de Esquemas de Certificación, Ejecución y Evaluación.

Estudios.- Consiste en determinar las metas de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y Certificación de Personas por Competencias Laborales en términos de participantes/candidatos, cursos/ exámenes, horas/cronogramas y temáticas/perfiles que dicta y certifica, la Institución sobre la base del análisis de factibilidad, estudios sectoriales y análisis de necesidades con enfoque de competencias laborales

Diseño Pedagógico/Diseño de Esquemas de Certificación.- Consiste en el desarrollo de los diseños curriculares, didácticos y de esquemas de certificación, de manera correspondiente, para la estandarización de la oferta de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y Certificación de Personas bajo el enfoque de competencias laborales, en sus distintas modalidades de ejecución.

Ejecución.- Consiste en proponer, desarrollar, coordinar, articular e implementar procesos inherentes al Sistema de Gestión Institucional derivadas de los procesos de planificación, que vinculen la oferta del SECAP y la demanda de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y Certificación de Personas por Competencias Laborales de la ciudadanía, como de los sectores productivos y sociales del país.

Evaluación.- Consiste en medir el nivel de satisfacción del participante, la calidad del proceso de capacitación/ certificación, el grado en que los procesos contribuyen en mejorar las condiciones laborales y de vida de los participantes a partir de un proceso sistemático, continuo e integral, que incluye un certificado que avala el logro de aprendizajes esperados o las competencias laborales demostradas por una persona a través de la examinación.

Art. 3.- Ámbito.- Las actividades de capacitación y certificación desarrolladas por el SECAP se articularán a las políticas públicas nacionales, en el ámbito de sus competencias laborales a fin de contribuir a los procesos de reinserción y reconversión laboral, como de actualización y complementación de conocimientos.

Art. 4.- Glosario de Términos.-

Políticas Públicas.- acciones y decisiones que se generan dentro de un Estado, para atender necesidades de la sociedad, orientadas a hacer efectivo el Plan Nacional de Desarrollo.

Ambiente de Aprendizaje.- Es el espacio en el cual se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje que cuenta con todos los recursos técnicos y didácticos para el logro de las competencias planificadas hacia los participantes.

Análisis Funcional.- Es un método de análisis del mundo del trabajo (empleo) para dar respuesta a nuevas condiciones generadas en la producción de bienes, servicios y la actividad económica en general.

Aptitud Ocupacional.- Capacidad y buena predisposición que una persona posee para desempeñarse o ejercer una determinada ocupación o actividad laboral, garantizando resultados productivos (bienes o servicios) efectivos.

Áreas y Especialidades.- Se refiere a la clasificación de cursos y/o programas de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) que orientan la oferta del SECAP.

Autoevaluación.- Es aquella en la cual el/la participante lleva a cabo el proceso evaluativo de su aprendizaje. La autoevaluación más genuina es aquella en que el/ la participante determina qué aprendizaje desea valorar, cómo hacerlo y llevar a cabo las acciones necesarias.

Desarrollo de Competencias.- Se entiende por Desarrollo de Competencias al curso o programa modular de actualización, complementación, habilitación o reconversión, mediante el cual se logra el desarrollo de competencias; esto es, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes, de manera integral, para el desempeño de una ocupación o profesión determinada.

Capacitación a Facilitadores/as.- Es el proceso mediante el cual se establecen las directrices para la investigación, ejecución y evaluación del plan de capacitación de facilitadores, orientado a contar con un equipo de facilitadores capacitados en las competencias básicas, pedagógicas y técnicas, con el fin de garantizar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje desarrollada por la institución

Certificado.- Es el documento entregado al final de un proceso de capacitación, que acredita con carácter oficial, las competencias que una persona ha desarrollado y que lo capacitan para desarrollar una determinada actividad.

Certificación de Personas por Competencias Laborales.- Es el reconocimiento público, documentado, formal y temporal de la capacidad laboral demostrada por una persona con base a la evaluación de sus competencias en relación con una Norma de Competencia Laboral.

Coevaluación.- Es aquel proceso que permita a los/ las participantes medir en conjunto los aprendizajes logrados.

Competencia.- Es la capacidad de actuar adecuadamente ante una necesidad profesional, elegir la mejor opción, poder argumentar y justificarla, y poder reflexionar/ actuar sobre este proceso.

Control.- Es el proceso mediante el cual se determina lo que se está llevando a cabo, a fin de establecer las medidas de mejoramiento y/o correctivas necesarias, a fin de evitar ineficacia en la ejecución de los planes.

Criterios de Desempeño.- Son indicadores de logro que expresan el qué y el cómo del desempeño de un trabajador para ser considerado competente en la función respectiva.

Desempeño en Clase.- Son las capacidades técnicas, metodológicas y didácticas, demostradas por el/ la facilitador/a para la ejecución de un proceso de capacitación.

Elemento de Competencia.- Es la descripción de una función específica o individual (tarea) que debe ser lograda por una persona en el ámbito de su ocupación y se refiere a una acción, un resultado que el trabajador debe lograr y es susceptible de demostración.

Evaluación Diagnóstica.- Aplicada cuando lo que se desea es: explorar, verificar el estado de los/las participantes en cuanto a pre requisitos, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia de capacitación.

Evaluación de Capacitación o de Proceso.- Aplicada cuando lo que desea y necesita es disponer de evidencias continuas que le permitan regular, orientar y corregir el proceso de capacitación, y por ende, mejorarlo para tener mayores posibilidades de éxito; ésta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje.

Evaluación Sumativa o Final.- Se aplica a procesos y productos terminados, enfatiza el determinar el valor de éstos, especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno, al término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo.

Evaluación por Competencias Laborales.- Es el mecanismo de medición de conocimientos (saber), destrezas, habilidades y capacidades (saber hacer), así como actitudes (ser) de un/a trabajador/a, de forma integrada, a través de distintos medios de verificación, tales como medios escritos, orales, prácticos y por observación.

Examinador/a.- Es aquella persona que posee el perfil en educación, capacitación, formación y experiencia, para llevar a cabo los procesos de certificación de personas.

Manual de Apoyo para el participante.- Son materiales impresos o digitales didácticos, centrado en una metodología activa, que facilita la enseñanza, aprendizaje y evaluación del participante. Se constituyen en recursos auxiliares para proveer información tecnológica actualizada

Heteroevaluación.- Es aquella en la que el/la facilitador/a delinea, planifica, implementa y aplica el proceso evaluativo.

Hora clase.- Se entiende por hora clase al período temporal establecido para la facilitación del proceso enseñanza - aprendizaje y que tiene una duración de 60 minutos.

Mesas sectoriales.- Son espacios de diálogo mediante los cuales se validan la consistencia y pertinencia de un perfil por competencia laboral, frente a la demanda del sistema laboral.

Metacognición.- Capacidad de auto-regular nuestro propio aprendizaje, planificando que estrategias hemos de utilizar en cada situación específica, aplicarlas, controlar el proceso, evaluarlo para detectar posibles fallos y, tras ello, transferirlo a una nueva situación.

Módulo.- Es la unidad curricular que busca desarrollar, de manera secuencial y lógica, competencias, a través de la aplicación de contenidos, estrategias metodológicas, técnicas e instrumentos que comprueban el logro de los criterios de desempeño definidos, dentro de un programa.

Norma de Competencia Laboral.- Es un estándar que describe el desempeño de un trabajador para lograr los resultados requeridos en una función laboral; los contextos en los que ocurre ese desempeño, los conocimientos, habilidades, destrezas y las evidencias que se deben aplicar para demostrar su competencia.

Objeto de Aprendizaje.- se define como "la unidad mínima de aprendizaje, en formato digital, que puede ser rehusada y secuenciada", o sea que es cualquier recurso digital que puede usarse como soporte para el aprendizaje.

Ocupación.- Conjunto de puestos de trabajo con funciones productivas afines, cuyo desempeño requiere competencias comunes relacionadas con los resultados que se obtienen.

Participante.- Es la persona, que cumpliendo con los requisitos de admisión, asiste a uno o más cursos de un proceso de capacitación.

Perfil de competencia.- Es la descripción instrumentada de los desempeños de una persona, requeridos para actuar en una ocupación definida y en su entorno social.

Persona Competente.- Es aquella que utiliza conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes para resolver problemas inherentes a su trabajo en condiciones de autonomía, flexibilidad y creatividad, a la vez que colabora con su entorno profesional y en el desarrollo de la organización.

Procesos de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales).- Es el conjunto de actividades de enseñanzaaprendizaje.

Diseño curricular pedagógico modular.- Es el proceso de enseñanza – aprendizaje a partir de objetivos de capacitación claramente definidos y evaluables con un importante grado de autonomía en relación con el conjunto curricular con el que forma parte.

Diseño didáctico.- Es el proceso que prepara el desarrollo sistemático de una acción de capacitación con el propósito de asegurar la calidad del proceso, orientando el curso y la perspectiva de actuación de los actores con respecto a los resultados esperados. El diseño didáctico es el nivel más específico y descriptivo del proceso formativo a nivel micro, que enlaza la planificación o diseño curricular.

Programa.- Es la agrupación de dos o más módulos, que forman parte constitutiva de los procesos de capacitación de duración media o larga.

Sectores de Capacitación Identificados.- son aquellos grupos de personas, que dentro del marco de la formulación, ejecución evaluación y control de las Políticas Públicas del Estado Ecuatoriano se identifican dentro de los diferentes instrumentos de Planificación y Gestión Pública Institucional

Seguimiento.- es el proceso de medición sistemática del cumplimiento de lo ejecutado frente a lo programado, para la realización de los componentes de un programa de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y certificación de personas por competencias laborales.

Transversalidad Curricular.- Instrumentos globalizantes de carácter interdisciplinario que recorren la totalidad de las áreas del conocimiento; permiten interrelacionar, el sector de capacitación (educativo) con la familia y la sociedad. Los ejes transversales de implementación obligatoria en el desarrollo de procesos de capacitación que ejecuta el SECAP, son: Ciudadanía, Desarrollo del pensamiento, Ética y Sexualidad Integral, Lenguaje y Comunicación, Tecnologías de la Información y la Comunicación; y, los definidos mediante acto administrativo por la máxima autoridad.

Unidad de Competencia.- Función con significación y entidad propia en la actividad laboral; observable, medible, evaluable y certificable, que representa un objetivo productivo (bienes o servicios) a ser realizado, generalmente, por varios trabajadores.

Art. 5.- Tipos y modalidades de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales).- Se refiere a la organización de los procesos de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) diseñados por el SECAP de acuerdo a su duración. Los procesos de desarrollo de competencias laborales serán de duración corta, media y larga; sus especificidades, así como, la selección, capacitación y evaluación de facilitadores, constarán en la norma técnica y/o directrices de capacitación emitida por la Dirección de Diseño Pedagógico, o quien hiciere sus veces.

Título II

DE LOS ESTUDIOS PARA LA CAPACITACIÓN (DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES) Y CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

Capítulo I

Estudios

Art. 6.- De los estudios para la capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales).- los procesos que se siguen son: diseño, ajuste y/o elaboración de metodologías de estudios; identificación de necesidades de capacitación; determinación de metas; costos de cursos; convenios nacionales e internacionales; y evaluación de impacto.

Art. 7.- De los estudios para la certificación de personas por competencias laborales.- los procesos son: diseño, ajuste y/o elaboración de metodologías de estudio; identificación de mercados laborales en términos de perfiles ocupacionales; determinación de metas; costos de procesos de certificación; convenios nacionales e internacionales; y evaluación de impacto.

Título III:

DEL DISEÑO PEDAGÓGICO CON ENFOQUE EN COMPETENCIAS LABORALES

Capítulo I

Identificación de Competencias

Art. 8.- Metodología.- El SECAP, para realizar la identificación de competencias laborales –levantamiento de perfiles- adopta la metodología de desagregación de funciones, la misma que permite ir de lo general a lo particular, a fin de obtener competencias específicas y las orientaciones para la determinación de las competencias básicas y de gestión, necesarias para el desarrollo de los procesos de capacitación.

Como resultado de esta metodología se obtendrá un mapa funcional y el perfil profesional/ocupacional.

Para realizar la identificación de competencias, la Dirección de Diseño Pedagógico, o quien haga sus veces, elaborará la respectiva guía metodológica y/o directrices, donde se explicará sus procedimientos; además, mantendrán en sus archivos toda la información que respalde lo tratado durante los procesos de la identificación de competencias y validación de los mismos.

Capítulo II

Diseño Curricular y Diseño Didáctico

Art. 9.- Diseño curricular pedagógico modular.- Es el proceso mediante el cual se estructuran los planes curriculares de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales), a través de la transformación de un referente productivo en una orientación pedagógica, con el fin de responder a las necesidades ciudadanas para la capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales)

El Diseño Curricular Modular se realiza mediante la desagregación de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, a partir de los referentes: perfil ocupacional, perfil profesional, normas de competencia laboral y/o manuales de funciones del puesto, de donde se considerarán las competencias básicas, específicas y de gestión.

Los Diseños curriculares serán elaborados bajo la coordinación y aprobación de la Dirección de Diseño Pedagógico, o quien haga sus veces; para lo cual dicha dirección elaborará la norma técnica y/o emitirá las disposiciones correspondientes.

Art. 10.- Diseño Didáctico.- Es el proceso que prepara el desarrollo sistemático de una acción de capacitación con el propósito de asegurar su calidad, orientando el curso y la perspectiva de actuación de los actores con respecto a los resultados esperados. El diseño didáctico es el nivel más específico y descriptivo a nivel micro, que enlaza la macro planificación o diseño curricular.

Los facilitadores, previa a la formación en la escuela Formador de Formadores, ejecutarán el diseño didáctico preparado por el equipo pedagógico. La Dirección de Diseño Pedagógico, o quien haga sus veces, desarrollará la respectiva norma técnica y/o directrices para el diseño didáctico.

Además, con base al diseño didáctico se elaborarán las guías de aprendizaje requeridas para los procesos de enseñanza aprendizaje en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.

Título IV

DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN (DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES)

Capítulo I

Programación y Reprogramación

Art. 11.- Programación.- Es el conjunto de actividades encaminadas a ejecutar, implementar, monitorear y evaluar el Plan de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales), acorde a la demanda identificada en forma consistente a la potencialidad en cada uno de los territorios, en las diferentes modalidades de capacitación; se realiza en el sistema automatizado de gestión.

La programación se establecerá acorde a la norma técnica y/o directrices que para el efecto establezca la unidad encargada de la Programación y Promoción de Servicios, o quien haga sus veces.

Art. 12.- Reprogramación.- la unidad encargada de la Programación y Promoción de Servicios, o quien haga sus veces, podrá reprogramar cursos, talleres, seminarios, programas bajo requerimiento debidamente motivado.

Se podrán realizar máximo dos (2) reprogramaciones secuenciales, por un periodo máximo de 15 días laborables cada una, por un total de 30 días laborables acumulados; siempre y cuando no se cuente con certificación presupuestaria emitida.

Si el curso reprogramado tiene certificación presupuestaria emitida ésta deberá liquidarse y solicitar una nueva certificación anclada a la nueva programación de cursos la cual deberá ser parte del ejercicio fiscal del mismo año.

La unidad requirente, deberá justificar y solicitar la eliminación o trámite que corresponda, de la certificación presupuestaria hasta los ocho días después del inicio del curso, solamente en el caso de que el curso se vaya a ejecutar con un facilitador de planta.

No se podrá asignar facilitador de planta sin la eliminación de la certificación presupuestaria.

Art. 13.- Elaboración de procesos de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) fuera de la programación regular.- Durante la ejecución del Plan Anual de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) del SECAP, solo se podrán incorporar programas, cursos, seminarios o talleres que cuenten con criterio favorable de la unidad encargada de Estudios a nivel central, previa solicitud debidamente motivada a la Dirección Ejecutiva, o la unidad que ésta disponga.

Para el efecto, la Unidad de Estudios o quien haga sus veces desarrollará las metodologías para el análisis y evaluación de las propuestas de programas, cursos, seminarios o talleres a incorporar al Plan Anual de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales).

Podrán incluirse programas, cursos, seminario o talleres que no formen parte de la oferta disponible del SECAP, para lo cual se deberá coordinar con la unidad de Diseño Pedagógico o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, para la elaboración y aprobación del programa curricular respectivo, cuya duración estará en función a las competencias a desarrollar y al tiempo requerido por los solicitantes.

Capítulo II

Procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales)

Art. 14.- Actividades Previas.- Los Procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) se ejecutarán acorde a la Norma Técnica y/o disposiciones que para el efecto establezca la unidad encargada de la Programación y Promoción, o quien haga sus veces, la misma que contendrá los requisitos, procedimientos y los indicadores de monitoreo y evaluación necesarios e indispensables para alcanzar óptimos resultados durante el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 15.- Determinación y Contratación de facilitadores.- Los procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) podrán ser ejecutados por facilitadores calificados por el SECAP, previa capacitación en la Escuela Formador de Formadores y/o conforme al procedimiento establecido para el efecto; la determinación de los facilitadores, se realizará analizando opciones, acordes al área y especialidad requerida, nivel establecido en el programa curricular, identificación territorial, fechas y horarios de ejecución de los procesos de capacitación, cuya información se encontrará en el sistema automatizado institucional.

Las Direcciones Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones establecerán la Norma Técnica y/o directrices para la gestión con los Facilitadores, la misma que contendrá los requisitos, procedimientos y los indicadores de monitoreo y evaluación necesarios e indispensables para alcanzar óptimos resultados durante el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 16.- Organización de los procesos de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales).- La organización de los procesos de capacitación comprenderá: la coordinación de la logística, convocatoria, inscripción y registro de participantes.

La coordinación de la logística para el desarrollo de los programas de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) comprenderá entre otras: la designación de aulas, emisión de listado de participantes y demás que permitan la ejecución de las mismas.

Para la inscripción de los ciudadanos interesados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Estar en la edad legal para trabajar (mayor de 16 años); y, los establecidos por la institución para la inscripción, pago y facturación de los procesos de capacitación.

Cumplir con los requisitos establecidos en los diseños curriculares.

La inscripción se completará una vez que los ciudadanos se encuentren registrados en el sistema automatizado institucional, cuando el sistema haya verificado el pago a través de los canales habilitados para la recaudación; o después de completar el registro de inscripción en el caso de cursos exonerados o gratuitos.

Las Direcciones Zonales serán las responsables de ejecutar, dar seguimiento, evaluar y controlar las actividades desconcentradas que garanticen la ejecución de los procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales).

Art. 17.- Dotación de Insumos y/o Materiales a los participantes.- Los insumos y/o materiales se dotarán de acuerdo a la promoción realizada a la oferta de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales). En el caso que la oferta de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) incorpore entrega de materiales, la misma se sujetará a la Norma Técnica y/o directrices que la unidad encargada de Programación y Promoción, o quien haga sus veces, establezca para el efecto.

Capítulo III

Régimen y Normas en los Procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales)

Art. 18.- La Dirección de Programación y Promoción de Servicios, o la que hiciera sus veces, será responsable de establecer el Régimen y/o Normas Técnicas y/o directrices de ejecución de los procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) para los participantes en lo concerniente a horarios, horas de ingreso, ejecución en la modalidad de cursos, número de participantes, asistencia, condiciones de aprobación, especificidades y otros aspectos que se presentaren.

Art. 19.- Asistencia y Pago a los Facilitadores.- Los Facilitadores deberán cumplir con la carga horaria y/o condiciones establecidas en el contrato. Para realizar el pago correspondiente, las Direcciones Zonales, o Nacionales o quienes hagan sus veces, revisarán el número de horas clase efectivas trabajadas y/o las condiciones establecidas en el contrato y se solicitará el pago conforme los requisitos y procedimiento establecido para el efecto por la Dirección Financiera, o la que hiciera sus veces.

Art. 20.- Devolución de Pagos a los Participantes.- La Dirección Financiera será responsable de la devolución de pagos por inscripción a talleres, seminarios, cursos, programas a los participantes, en el marco de la normativa legal vigente y conforme los procedimientos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección Financiera o quien hiciera sus veces, previa solicitud formal de devolución ingresa en las oficinas de SECAP a nivel nacional

Art. 21.- Entrega de Resultados de los Participantes.- Una vez finalizado el taller/seminario/curso/programa se entregará los resultados a los participantes de acuerdo a lo establecido en el régimen y/o normas técnicas y/o directrices de ejecución de los procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) para los participantes.

Art. 22.- Segunda inscripción en Programas de Media y Larga Duración.- En el caso de que un participante no apruebe un módulo de un programa de media o larga duración, podrá inscribirse en otro similar para aprobar el mismo y continuar el proceso, o para lograr su certificación.

Art. 23.- Módulos transversales en los Programas de Media y Larga Duración.- Para los procesos de duración media o larga que contengan módulos transversales los participantes aprobarán estos por una sola vez y serán válidos para cualquier secuencia modular relacionada.

Art. 24.- Expedientes de los Procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales).- Los servidores que forman parte del proceso de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) podrán acceder a los expedientes de los cursos y de los participantes a través del sistema de gestión automatizado institucional; y mantendrán en sus expedientes físicos y digitales la documentación establecida en la Norma Técnica y/o directrices elaborada por las unidades correspondientes.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Capítulo I

Evaluación

Art. 25.-Objetivo.- El objetivo de la evaluación es verificar la gestión institucional en el desarrollo de los procesos de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y certificación por competencias laborales, así como el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.

La evaluación será ejecutada por la Dirección de Evaluación o quienes hagan sus veces, según corresponda, bajo los lineamientos que para el efecto emita la Dirección de Evaluación o quien haga sus veces.

Art. 26.- Procesos de Evaluación.- La evaluación comprende los siguientes procesos:

Evaluación de los procesos de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y certificación de personas por competencias laborales

Evaluación de los procesos de promoción de los servicios del SECAP y de atención al ciudadano.

Evaluación de satisfacción de los procesos de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y certificación de personas por competencias laborales

Evaluación de impacto de los procesos de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y certificación de personas por competencias laborales.

Para la ejecución de los procesos de evaluación se elaborará la norma técnica y/o directrices correspondientes.

TÍTULO VI

DE LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN (DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES)

Capítulo I

Certificación y Emisión de Certificados

Art. 27.- De la Certificación.- El SECAP certificará procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales), en el marco de la normativa legal correspondiente, mediante certificados físicos y digitales.

Los certificados se emitirán de acuerdo a las horas de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) recibidas conforme la siguiente clasificación:

Certificado de asistencia;

Certificado de aprobación; y,

Certificado de aptitud ocupacional.

Art. 28.-Emisión de certificados.- La emisión de certificados se realizará bajo los lineamientos de los procedimientos internos definidos para el efecto, en su versión vigente.

Título VII

CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES

Capítulo I

Evaluación y Certificación

Art. 29.- Selección y Evaluación de Examinadores.- La Dirección a cargo del área de Certificación de Personas por Competencias Laborales, será la encargada de definir procedimientos para la selección y evaluación de examinadores.

Art. 30.- Conflicto de Interés en los Examinadores.- Los examinadores seleccionados por el SECAP deberán reportar cualquier conflicto de interés real o percibido con las evidencias respectivas. Los casos detectados, para su resolución, deben seguir los procedimientos estipulados en el Sistema de Gestión de Certificación de Personas.

Art. 31.- Certificación por Competencias Laborales.- Es el proceso mediante el cual el SECAP, en calidad de Organismo Certificador, determinará si una persona cumple o no con los requisitos de competencia laboral establecidos en las normas de competencia laboral aprobadas por instituciones habilitadas/autorizadas para el efecto en la República del Ecuador.

Para obtener el Certificado por Competencias Laborales, el/la participante deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el Organismo de Certificación SECAP y su Comité de Esquema, así como la normativa legal y reglamentaria, en el marco de la norma ISO/IEC 17024 u otras normas relacionadas.

La impresión del certificado de competencias laborales lo realizará la Dirección de Evaluación o la que hiciere sus veces, cumpliendo la normativa vigente y/o procesos internos. El registro del certificado de competencias laborales lo realizará la Dirección a cargo de certificación de personas cumpliendo la normativa vigente.

Art. 32.- Solicitud de Certificación de Competencias Laborales.- Podrán solicitar la certificación de competencias laborales, aquellos trabajadores que deseen el reconocimiento a sus conocimientos, capacidades y destrezas de manera integral, en una determinada ocupación, sobre la base de las normas de competencia laboral aprobadas por las instituciones que correspondan.

Podrán acceder al proceso de certificación por competencias laborales aquellos trabajadores que hubiesen o no recibido un proceso de capacitación en el SECAP, debiendo guiarse en todo momento por el principio de imparcialidad de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 33.- Cumplimiento de la Norma para la Certificación de Competencias Laborales.- La Dirección a cargo de la certificación de personas será la encargada de velar por el cumplimiento y procedimiento de la norma ISO/IEC 17024, normas relacionadas y procedimientos internos vigentes

Art. 34.- Estructura del Organismo Certificador.- El SECAP, en calidad de Organismo Certificador, deberá poseer una estructura organizada que incluya al Comité de Esquema y le permita la participación de las partes interesadas pertenecientes a los sectores en los cuales opere.

Art. 35.- Comité de Esquema.- El Comité de Esquema es el órgano encargado de representar de manera justa e imparcial los intereses de las partes interesadas en el proceso de certificación por competencias laborales.

Art. 36.- Esquema de Certificación.- Es el conjunto de requisitos específicos, aprobados por el Comité de Esquema, los cuales deben cumplir los trabajadores que desean avalar sus competencias laborales.

Art. 37.- Quejas y Apelaciones Sobre la Decisión de Certificación.- En el caso de existir quejas y/o apelaciones respecto de la decisión de certificación tomada durante el proceso de examinación de competencias laborales, se seguirán los lineamientos de la norma ISO/IEC 17024 en su versión vigente o las normas nacionales relacionadas, y procedimientos internos definidos para el efecto, en su versión vigente.

Art. 38.- Renovación de la Certificación.- La certificación de competencias laborales, será renovada en la periodicidad que determine el Esquema de Certificación aprobado, donde se establece la vigencia, considerando el contexto de la competencia a certificar.

Art. 39.- Manejo de la Información.- La Dirección a cargo de la Certificación de Personas deberá garantizar la seguridad de todo el sistema de certificación, incluyendo la conservación segura de los bancos de preguntas así como de los documentos en los distintos medios y etapas, que respalden los procesos de certificación por competencias a trabajadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El área competente expedirá, hasta el 15 de octubre de cada año, el proyecto de calendario académico y/o plan de certificación para el año subsiguiente.

SEGUNDA: La Dirección de Diseño Pedagógico o quien haga sus veces será responsable de la permanente actualización, estandarización y codificación de la oferta de capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales), así como garantizar el acceso de esta información a los usuarios del SECAP.

TERCERA.- En caso de no contemplarse en el presente Reglamento, algún aspecto que surja como una necesidad o duda institucional el Director Ejecutivo o su delegado, o las Direcciones Nacionales con validación de la máxima autoridad, realizarán los actos administrativos necesarios a fin de dar vialidad a la ejecución de los diferentes programas y/o actividades que desarrolla el SECAP

CUARTA.- Todos los procesos de Capacitación (Desarrollo de Competencias Laborales) y Certificación de Personas por Competencias Laborales ejecutados por la Institución antes de la expedición del presente Reglamento se validan siempre que hayan cumplido con la normativa y/o actos administrativos dictados para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las Direcciones o Unidades que deben desarrollar normas o instrumentos técnicos para el cumplimiento del presente Reglamento y adecuado desenvolvimiento institucional, las realizarán en el plazo máximo de quince días laborables contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la Resolución No. 1 del mes de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 434 de 9 de febrero de 2015, que expidió el Reglamento de Perfeccionamiento, Capacitación de Personas del SECAP, así como cualquier documento y/o acto administrativo interno que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Subdirección Técnica, Direcciones Nacionales y Direcciones Zonales, según corresponda en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito a los 30 días del mes de agosto del 2016.

f.) Ec. Fabián Alvarracín Chapa, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 13 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

No. SETED-ST-2016-035

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 016-CD del 15 de junio de 2000, publicada en el Registro Oficial No. 121 del 17 de julio del 2000, el Consejo Directivo del extinto CONSEP, resolvió crear la Unidad de Procesamiento de Información Reservada, cuya principal función, era la de recopilar, procesar y analizar los datos e informaciones judiciales de personas incurso en ilícitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que, mediante Resolución No. 014 CD CCC de 17 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 386, de 27 de julio del mismo año, el Consejo Directivo del extinto CONSEP, aprobó los valores por los servicios prestados por la entidad;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, y conforme el artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió mantener provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, como la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, por el plazo de hasta 90 días;

Que, mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-006 de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 697 de 23 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió mantener vigentes los servicios de la Unidad de Información Reservada; así como la tabla de valores por los servicios, contenida en la Resolución No. 014 GD CCC, publicada en el Registro Oficial No. 386 del 27 de julio de 2004, en lo que fuere aplicable, por el plazo máximo de 90 días;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 del 22 de marzo de 2016, en su Disposición Transitoria Primera determina que la Secretaría Técnica de Drogas SETED, mantendrá, por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos, misma que cumplido el plazo, deberá ser transferida a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, para su administración;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-009, de 22 de marzo del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió mantener vigentes los servicios de la Unidad de Información Reservada, hasta el 17 de septiembre de 2016;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-021, de 10 de mayo del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 770 de 07 de junio de 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió establecer los valores que la Secretaría Técnica de Drogas cobrará por los servicios relacionados a su atribución de regulación y control; y, por los servicios que se generan por la información de la base de datos de la Unidad de Información Reservada;

Que, mediante oficio Nro. SETED-ST-2016-0425-O, de 01 de agosto de 2016, el Secretario Técnico de Drogas puso en conocimiento del Director General de la Unidad de Análisis Financiero el cronograma de transferencia de la Base de Datos, en el que se contempla la legalización de un acta entrega – recepción y la elaboración de un informe final para la Presidencia de la República;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAE, manifiesta que las máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones en las autoridades u órganos de menor jerarquía, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de sus funciones específicas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del CONSEP; a la Unidad de Análisis Financiero – UAF.

Artículo 2.- Delegar al doctor Cosme Renán Ponce Chacón, la suscripción del acta entrega recepción de la transferencia de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del CONSEP; a la Unidad de Análisis Financiero – UAF.

Artículo 3.- Establecer como periodo de transición desde el 19 de septiembre al 14 de octubre del 2016, para que se ejecute la entrega de los archivos de la Unidad de Información Reservada a la Dirección Administrativa Financiera, a fin de que forme parte del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo de la SETED.

Artículo 4.- Derogar a partir del 17 de septiembre del 2016, la Resolución No. SETED-ST-2016-009, de 22 de marzo del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016.

Artículo 5.- Derogar a partir del 17 de septiembre del 2016, la tabla de valores por los servicios de la Unidad de Información Reservada, constante en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-021, de 10 de mayo del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 770 de 07 de junio de 2016, así como los artículos 3 y 4 íbidem.

Artículo 6.- La Dirección Administrativa Financiera realizará las liquidaciones pertinentes para determinar los valores pendientes de pago de las entidades a las cuales se prestó el servicio de la Unidad de Información Reservada sin amparo contractual, a efectos que la Coordinación General Jurídica proceda a realizar las notificaciones correspondientes para recabar los valores en referencia.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese el responsable de la Unidad de Información Reservada, la Dirección de Administración del Talento Humano, la Dirección Administrativa Financiera y la Coordinación General Jurídica de la SETED.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de septiembre del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. PLE-CPCCS-323-16-09-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...”;

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo “Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción” y “Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”, respectivamente;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”;

Que, el artículo 5, numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la potestad de “Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección” y “Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”, respectivamente;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado”...;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala “Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público”;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que “las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y, los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;

Que, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-280-26-07-2016, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 26 de julio de 2016 y, publicado en el Registro Oficial No. 835 del 07 de septiembre de 2016;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado mediante Resolución No. PLECPCCS- 026-08-12-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016; y, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina que “Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley,

en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana”;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada; y,

Que, el artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el texto de la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y convocar a la conformación de la misma con el siguiente contenido:

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL CONVOCA A POSTULARSE
AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA
DE SELECCIÓN QUE EFECTUARÁ EL
CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA
SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 55 de la Ley orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; convoca a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el país y en el exterior, a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de:

La Comisión Ciudadana de Selección que efectuará el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

REQUISITOS PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

Ser ecuatoriana o ecuatoriano;

Estar en goce de los derechos de participación;

Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;

Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;

Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

No podrán ser comisionada o comisionado quienes:

Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;

Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;

Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;

Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;

En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/ as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;

Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;

Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;

Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;

Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;

Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones;

Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS; Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley. La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaría o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional.

ETAPAS DEL CONCURSO:

Convocatoria, inscripción y postulación;

Fase de admisibilidad;

Fase de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas;

Determinación de postulantes mejor calificados;

Sorteo para la selección de los diez (10) postulantes mejor calificados;

Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;

Sorteo y conformación de la comisión ciudadana de selección.

Se garantizará a las y los postulantes el derecho a la reconsideración de requisitos y, a la recalificación de méritos.

DOCUMENTOS A ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:

HOJA DE VIDA con base al formato único disponible en el portal web institucional;

Formulario de Inscripción (impreso y firmado);

Copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones generales;

DECLARACIÓN JURAMENTADA que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública y de no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en el Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de cuentas personales de las y los postulantes (El formato único se encuentra disponible en el portal web institucional). Los ciudadanos y ciudadanas domiciliadas en el exterior deberán efectuar las declaraciones juramentadas ante el respectivo cónsul;

Documentos notariados o certificados que demuestren conocimientos y experiencia en temas a fines a las autoridades a designarse;

En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización social, deberá presentar carta de auspicio de la misma.

Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección.

LUGAR, DÍAS Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones se recibirán del 21 de septiembre al 04 de octubre de 2016, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del uso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos. A excepción del último día en el que se recibirán hasta las 24:00.

Las inscripciones se recibirán en:

Oficinas del CPCCS en Quito, en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;

Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país (cuyas direcciones pueden encontrarse en el portal web institucional www.cpccs.gob.ec).

Oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados. Quito, DM, 20 de septiembre de 2016. Lcda. Raquel González Lastre, Presidenta. Mgs. María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, realice la publicación de la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la misma que se realizará hasta el 20 de septiembre de 2016, en tres diarios de amplia circulación nacional, en los idiomas oficiales de relación intercultural; y, que coordine con las Delegaciones Provinciales la difusión masiva de la convocatoria.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que coordine con el Ministerio de Relaciones, a través de los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, el procedimiento necesario para que se realice la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las Coordinación General de Comunicación, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que procedan como corresponda; y, al Registro Oficial para que proceda con la respectiva publicación.

Dado en la Sala de sesiones de la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la Ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, PRESIDENTA.

Lo Certifico.- En la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos,

SECRETARIA GENERAL. RAZÓN: Quito, 19 de septiembre de 2016.- Siento razón que, en la sesión Ordinaria No. 62, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día de hoy lunes 19 de septiembre de 2016, en el punto relacionado con la aprobación del Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 061-16-09-2016, se reconsideró la Resolución No. PLE-CPCCS-323-16-09-2016, en virtud de que el cabal cumplimiento de los trámites administrativo no permiten que la Convocatoria para el CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE EFECTUARÁ EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO sea publicada el 20 de septiembre de 2016, de conformidad con lo resuelto; quedando redactado el texto de la convocatoria en lo referente al párrafo de "Lugar, días y hora de recepción de postulaciones", contenido en el artículo 1 de la presente resolución, de la siguiente manera: "Las postulaciones se recibirán del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2016..."; así como también se modifica el artículo 2 de conformidad con el siguiente texto: "...que se realizará hasta el 21 de septiembre de 2016...".- Lo certifico

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número Foja(s) 4 fojas (cuatro).- Quito, 19-09-2013.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.